

RUTA DE ATENCIÓN PARA LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN
LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DE RIONEGRO

BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO
BEATRIZ EUGENIA RENDÓN ZAPATA
DUBERNEY PÉREZ ECHEVERRI

UNIVERSIDAD EAFIT
MAESTRÍA EN GERENCIA DE EMPRESAS SOCIALES PARA LA INNOVACIÓN
SOCIAL Y EL DESARROLLO
RIONEGRO - ANTIOQUIA
2018

RUTA DE ATENCIÓN PARA LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN
LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DE RIONEGRO

BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO
BEATRIZ EUGENIA RENDÓN ZAPATA
DUBERNEY PÉREZ ECHEVERRI

Trabajo para optar al título de
Maestría en Gerencia de Empresas Sociales Para la Innovación Social y el Desarrollo

Asesor
MARIO ENRIQUE VARGAS SÁENZ PhD
Director Eafit Social

UNIVERSIDAD EAFIT
MAESTRÍA EN GERENCIA DE EMPRESAS SOCIALES PARA LA INNOVACIÓN
SOCIAL Y EL DESARROLLO
RIONEGRO - ANTIOQUIA

2018

CONTENIDO

RESUMEN.....	5
PALABRAS CLAVES:.....	6
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN.....	8
1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	9
1.1 SITUACIÓN EN ESTUDIO - PROBLEMA	9
1.2 ANTECEDENTES	11
1.3 ALCANCES	11
1.4 JUSTIFICACIÓN	12
1.5 PREGUNTA ORIENTADORA	13
1.6 OBJETIVOS.....	13
1.10 PROCEDIMIENTO.....	14
1.11 ACTIVIDADES	15
1.12 INSTRUMENTOS O TÉCNICAS DE INFORMACIÓN.....	15
1.13 PRODUCTOS ESPERADOS.....	16
2. MARCO REFERENCIAL.....	16
2.1 MARCO TEÓRICO	16
2.1.1 Familia:	16
2.1.2 Violencia Intrafamiliar:	17
2.1.3 Víctima:	17
2.1.4 Comisaria de Familia:	17
2.1.5 Protocolo o Procedimiento de Atención:	17
2.1.6 Medidas de Protección:.....	18

2.2 MARCO LEGAL	18
2.2.1 Contexto Nacional	18
3. PROTOCOLO Y/O PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	25
3.1 PROTOCOLO Y/O PROCEDIMIENTO ACTUAL COMISARIAS DE FAMILIA DE RIONEGRO:	25
3.2 PROTOCOLO Y/O PROCEDIMIENTO A IMPLEMENTAR EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA DE RIONEGRO:.....	33
3.2.1 Flujo grama:.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40

RESUMEN

La familia, como núcleo fundante de la sociedad, siempre será referente de estudio, análisis, miradas y acciones para quienes les interesan los fenómenos sociales y las actuaciones en beneficio de la misma (sociedad). Lo que sucede con la familia tiene impacto directo con la sociedad y, por eso, la sociedad, y en ella el estado, debe obligadamente pensar en la familia.

Por su parte, la violencia intrafamiliar es, y ha sido, un fenómeno cultural que llama la atención de las personas que se centran en el trabajo y la preocupación social; si bien se puede decir que está inmersa en la sociedad, no por ello se podrá aceptar que se siga presentando.

Por ello, los autores del presente trabajo han centrado la mirada de la violencia intrafamiliar, en el caso Rionegro –Antioquia- porque con él quieren, al tiempo que profundizan en su conocimiento, aportar elementos que permitan una mayor y mejor comprensión en la búsqueda de alternativas que la minimicen y la solucionen.

De otro lado, vale la pena citar que, en la manifestación de la violencia intrafamiliar, confluyen, entre otros actores, la víctima, el victimario y la comisaria de familia; en el actuar de dichos actores, se debe tener presente las medidas de protección, los protocolos de atención y la forma en que se busca la solución, mitigación y disminución de dicho fenómeno. En esto se centra el presente trabajo y con ello se quiere aportar, específicamente para el Municipio de Rionegro.

Conocer el papel que asumen los actores de una determinada situación de violencia intrafamiliar, las afectaciones a la familia, y el proceder de quienes la atienden, es, y siempre será, un tema vigente, de sustancial importancia; de ahí, que el tema central del documento quiera aportar elementos, estrategias y métodos para lograr una mejor comprensión de la problemática y tener estrategias para su mitigación.

PALABRAS CLAVES: Familia, Violencia Intrafamiliar, Víctima, Comisario de Familia, Protocolo de Atención, Medidas de Protección.

ABSTRACT

The family, as the founding nucleus of society, will always be a reference point for study, analysis, looks and actions for those who are interested in social phenomena and actions for the benefit of society. What happens with the family has a direct impact on society and, therefore, society, and in it the state, must necessarily think of the family.

For its part, domestic violence is, and has been, a cultural phenomenon that attracts the attention of people who focus on work and social concern; although it can be said that it is immersed in society, it cannot be accepted that it continues to occur.

For this reason, the authors of this work have focused on domestic violence, in the case of Rionegro -Ant.- because with it they want, while deepening their knowledge, to provide elements that allow a greater and better understanding in the search for alternatives that minimize and solve it.

On the other hand, it is worth mentioning that, in the manifestation of domestic violence, the victim, the victimizer and the family commissioner converge, among other actors; in the actions of these actors, it is necessary to bear in mind the protection measures, the protocols of attention and the way in which the solution, mitigation and reduction of this phenomenon is sought. This is the focus of this work and it is intended to contribute, specifically for the Municipality of Rionegro.

Knowing the role assumed by the actors in a given situation of domestic violence, the effects on the family, and the actions of those who take care of it is, and always will be, a current issue of substantial importance; hence, the central theme of the document wishes to provide

elements, strategies and methods to achieve a better understanding of the problem and have strategies for its mitigation.

KEY WORDS: Family, Domestic Violence, Victim, Family Commissioner, Protocol of Attention, Protection Measures.

INTRODUCCIÓN

El trabajo realizado consiste en el acercamiento del fenómeno de la violencia intrafamiliar, específicamente en el Municipio de Rionegro – Antioquia; para ello se tuvo en cuenta, entre otros, la revisión de los procesos documentales en las instancias de la Administración Municipal.

Por lo anterior se toma como principal el protocolo o ruta de atención en este tipo de eventos referenciada en el sistema integrado de gestión de la administración municipal del aplicativo MECI, Proceso: Convivencia Ciudadana y Control Territorial, Procedimiento: Atención Integral a la Familia, y al interior de ésta, el proceso Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2006 y Ley 1257 de 2008, (Tabla 2), desde ésta herramienta se bajó la información básica a partir de la cual se realiza el estudio y análisis.

Complementario a la revisión del protocolo, se revisa la normatividad vigente que aplica para la situación problema elegido y el procedimiento a seguir en la atención y seguimiento a las víctimas.

Con los dos elementos antes citados, el grupo establece las acciones para su análisis y revisión y así proceder a proponer los ajustes necesarios para la debida atención y seguimiento a las víctimas, en el caso Rionegro, en las comisarías de familia.

Como resultado de lo realizado por el grupo, se tiene el presente documento que registra la información tomada, los análisis y la propuesta que ponen a consideración de los lectores y de las dependencias e instancias que atienden la situación en la cual se centran los autores del trabajo.

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

1.1 SITUACIÓN EN ESTUDIO - PROBLEMA

En la actualidad, existen innumerables problemáticas de tipo social que agobian a la población colombiana y que de igual forma descienden en los niveles departamentales y municipales, siendo la violencia uno de estos factores que generalmente involucra a diferentes grupos sociales y afecta todas las dimensiones de la vida de quienes la padecen, de manera especial cuando es vivida en la esfera de la familia y donde es considerada como un fenómeno social que deteriora vínculos y ponen en riesgo el bienestar y la integridad de los seres humanos que componen el núcleo familiar.

Se debe considerar que la violencia intrafamiliar no solo se configura mediante lesiones físicas o corporales que ocasionan huellas o marcas visibles, sino también mediante hostigamientos verbales con insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otros y es considerada como violencia psicológica, a contrario sensu, esta no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicaciones son más trascendentes.

Ahora bien, el estado es el que debe velar por la protección de las personas involucradas, mediante acciones concretas tales como la generación de un marco normativo aplicable y la generación de espacios educativos de contención e intervención comunitaria. Cabe destacarse que la represión por parte del estado al agresor no soluciona el problema, por lo que resulta esperable el fomento de una pronta asistencia psicológica hacia él, la, o los agresores que en muchos casos ejerce violencia sólo en la intimidad familiar y privada, ya que en otros ámbitos poseen un comportamiento cordial y afectuoso.

A lo largo de la historia, se cuenta con información reportada por diferentes entidades como medicina legal, defensorías, comisarías y juzgados de familia, entre otras, que son múltiples los factores que por lo generalmente quienes padecen estas situaciones muestran reticencia a denunciar lo que ocurre, por eso, motivar a la denuncia a fin de erradicar este fenómeno de tipo

social e intrafamiliar, se ha convertido en el objetivo central para la atención de diferentes investigadores y profesionales:

Entre algunas de las razones por las que existe ésta limitación de denunciar, es porque se mantiene una espera de un cambio espontáneo de quién agrede; por otro lado, se aceptan las disculpas (típicas) de quién agrede, y se creen las promesas que no se lo volverá a hacer (otro rasgo característico). También influye el temor al prejuicio social, las convicciones ético – religiosas, la dependencia económica, el miedo a represalias, el sostenimiento del vínculo violento, falta de esperanzas en la eficiencia de los trámites jurídicos, etc.; específicamente, en esta última premisa, es en la que nos queremos adentrar, pues la falta de oportunidad en la atención por parte de las comisarías de familia a las víctimas de violencia intrafamiliar, no solo es una de las razones para no denunciar este tipo de violencia, sino que también re victimiza.

Si bien es cierto, el artículo 4o de la Ley 294 de 1996, que con las modificaciones introducidas por el artículo 1o de la ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, dispone que:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieran los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Seguidamente el artículo 5 de la misma norma expresa cuales son las medidas de protección que dichos funcionarios pueden imponer; en el evento de imponerlas, en ocasiones pareciese que el sistema mismo no está preparado para desarrollar lo que la ley ordena al respecto, ya sea por falta de preparación de los funcionarios que se nombran para el efecto, por la falta de recursos económicos de los entes territoriales, por la falta de voluntad política, o por la ausencia de corresponsabilidad entre las entidades llamadas a efectivizar, no solo las medidas de protección,

sino también a resguardar y proteger la familia, esto sumado a que por ejemplo en el municipio de Rionegro, no existencia de un protocolo de atención integral que además de especificar paso a paso la ruta a seguir en la atención, también especifique conforme a las normas vigentes, los tiempos de respuesta; constituyendo de este modo una verdadera intervención, con justicia y reparación para las víctimas de este flagelo.

1.2 ANTECEDENTES

Si bien, la Ley 294 de 1996, establece los tiempos de respuesta a denuncias por violencia intrafamiliar, en el municipio de Rionegro no se tiene un estudio del cumplimiento de esos términos de atención, sin embargo, el protocolo o ruta para la atención de las denuncias por violencia intrafamiliar, esta concretado en el formato P08CF, versión 5: Proceso: Convivencia Ciudadana y Control Territorial; Procedimiento: Atención Integral a la Familia (Anexo 1); procedimiento que es el centro de mirada, análisis y estudio del presente trabajo.

De la mirada que hace el grupo, del procedimiento antes citado, se considera que éste es muy general, no tiene especificaciones de tiempos de respuesta y no permite una visualización práctica del paso a paso como lo señala la Ley 294 de 1996 a la hora de atender una víctima de violencia intrafamiliar, lo que puede confluir a violaciones al debido proceso y/o a una atención que se aleja de la integralidad y la dignidad humana.

1.3 ALCANCES

El protocolo de atención para las víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Rionegro, será un modelo de atención integral e interdisciplinario, que va más allá de la simple denuncia, la inoportuna u oportuna atención y/o la recuperación de la lesión física, para que sea una sucesión de acciones interdisciplinarias que garanticen la oportunidad, la seguridad física, emocional y económica, posibilitando el restablecimiento de los derechos vulnerados y el rompimiento del ciclo de la violencia, que en la mayoría de veces es heredado.

Tendrá como resultando esencial, que cada funcionario de la comisaria de familia, tendrá una herramienta de trabajo idónea para identificar las actuaciones que se deben adelantar en este tipo de eventos, preservando la secuencia lógica de los pasos a seguir en cada una de las etapas de la atención, además de tener a su alcance la información más completa posible sobre los recursos y servicios disponibles en la Administración Municipal, y el cuándo, cómo y dónde la víctima de violencia intrafamiliar puede acceder a estos recursos institucionales.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dio a conocer que para el 2017, se registraron 70.806 casos de violencia intrafamiliar especificando que 54.273, es decir, el 76,6% de los casos, fueron contra mujeres y 16.533 contra hombres, cifras que no distan en nuestra municipalidad, pues para el mismo periodo se presentaron 598 casos, de los cuales el 80.9%, fueron víctimas las mujeres (484 casos) y el resto 19.1%, correspondiente a 114 casos, las víctimas fueron hombres. (Medicina Legal, 2017)

En este sentido, las cifras de violencia intrafamiliar en nuestro municipio, han aumentado de manera desproporcionada es así como para el año 2015 se presentaron 215 casos, para el 2016 se aumentaron en un 28.57% para un total de 301 casos y para el 2017 con relación al año anterior, su aumento fue del 49.66%, correspondiente a 598 casos. (Secretaria de Salud, Municipio de Rionegro –Antioquia- 2018) Lo anterior, se consideran situaciones soportan la ideaciones y puesta en marcha de programas de promoción y prevención para tratar de disminuir los índices, y si bien es cierto, es necesario invertir en este tipo de programas, también es ineludible un abordaje oportuno e integral a las víctimas de violencia intrafamiliar que valientemente se acercan a las comisarías de familia a denunciar, garantizándoles una atención que realmente conlleve al restablecimiento de sus derechos y no a la re-victimización por la inoperancia de un servidor público.

Es así, como se hace necesario el diseño de un protocolo de atención para las víctimas de violencia intrafamiliar para el municipio de Rionegro, con una orientación dirigida hacia la dignidad humana, pues la sola detección de la víctima o la denuncia no es útil, sino que debe ir acompañada de una oportuna atención, cobijada con asistencia médica, psicosocial y legal, y eso sí, con el acompañamiento y seguimiento respectivo que conduzcan a intervenciones de mayor efectividad para el restablecimiento de los derechos vulnerados desde las entidades que abordan la problemática.

El protocolo será una herramienta práctica para las Comisarías de Familia, con los elementos necesarios para adelantar íntegramente el proceso de protección en casos de violencia intrafamiliar, facilitando la toma de decisiones y contribuyendo al fortalecimiento de la garantía de los derechos de las víctimas.

1.5 PREGUNTA ORIENTADORA

De acuerdo a lo dicho anteriormente, y de la situación que nos convoca para el presente trabajo, surge como pregunta orientadora la siguiente:

¿Cómo mejorar la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar?

1.6 OBJETIVOS

Diseñar un protocolo a las comisarías de familia para la atención integral de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Evaluar la aplicación de la ruta de atención dispuesta para los casos de violencia Intrafamiliar en las comisarías de familia de Rionegro, establecido en el formato P08CF, versión 5, Proceso: Convivencia Ciudadana y Control Territorial; Procedimiento: Atención Integral a la Familia, numeral 5.3.

Analizar las normas legales vigentes establecidas con relación al proceso de atención a las denuncias por violencia intrafamiliar.

1.7 TIPO DE ESTUDIO: Investigación cualitativa.

1.8 SUJETO: Municipio de Rionegro.

1.9 MÉTODO: Análisis documental.

Portal web: Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública- SIVIGILA de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Alcaldía de Rionegro Antioquia.

Aplicativo MECI: Formato P08CF, versión 5: Proceso: Convivencia Ciudadana y Control Territorial; Procedimiento: Atención Integral a la Familia, numeral 5.3.

Rastreo normativo.

1.10 PROCEDIMIENTO

Con la información obtenida en el Aplicativo MECI, Formato P08CF y el rastreo normativo, se realiza un análisis para estructurar un documento con los diferentes aportes, al tiempo que se presentan opciones de intervención para mejorar el protocolo de atención.

1.11 ACTIVIDADES

Visitas a la Secretaría de Salud e Inclusión Social para obtener datos estadísticos de violencia intrafamiliar reportados en el SIVIGILA.

Revisión y análisis del Aplicativo MECI: Formato P08CF, versión 5: Proceso: Convivencia Ciudadana y Control Territorial; Procedimiento: Atención Integral a la Familia, numeral 5.3.

Revisión normativa de la violencia intrafamiliar y las rutas de atención a las víctimas.

Diseño y construcción de protocolo a las comisarías de familia para la atención integral de las víctimas de violencia intrafamiliar.

1.12 INSTRUMENTOS O TÉCNICAS DE INFORMACIÓN

Visitas de campo: Se programarán visitas a la Secretaría de Salud e Inclusión Social y a las Comisarías de Familia para aprovechar la información disponible en estas entidades.

Análisis documental: Con la información obtenida en el rastreo bibliográfico y en las visitas realizadas a las entidades anteriormente citadas, se realiza un análisis de las rutas y los tiempos de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar asumidos en las comisarías de familia del municipio de Rionegro.

Análisis normativo: Se realizará un análisis de los tiempos de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar introducidas en las normas legales vigentes colombianas, así como el paso a paso expedido en estas normativas para ser comparadas con los tiempos de respuesta real que se brindan desde las comisarías de familia.

1.13 PRODUCTOS ESPERADOS

Un protocolo de atención para las víctimas de violencia intrafamiliar del municipio de Rionegro.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo del presente trabajo, es de suma importancia abordar los conceptos de: Familia, Violencia Intrafamiliar, Víctima, Comisaria de Familia, Protocolo o procedimiento de Atención y Medidas de Protección, por considerarse que son términos que están implícita y obligadamente ligados a la temática central del documento y el interés del grupo de investigación; por ello se enuncian, continuación, lo que se entiende por cada uno de ellos.

2.1.1 Familia: El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra definida la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Sin embargo, el concepto de familia se ha venido transformando desde la entrada en vigencia de nuestra Constitución Política en 1991 a nuestros días, es así como Según la Corte Constitucional:

El concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquellos integrantes, o cuando, por diversos problemas, entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda, con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un

ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y síquico. (Mendoza, MP, Corte Constitucional, 2011)

2.1.2 Violencia Intrafamiliar: “La violencia intrafamiliar existe sobre la persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar” (Congreso de Colombia, 2000)

2.1.3 Víctima: El concepto de víctima ha sido ampliamente estudiado y definido por juristas y tratadistas, sin embargo, transcribiremos la definición que se señala en la Resolución 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que establece:

Víctimas de delitos. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (ONU, 1985)

2.1.4 Comisaria de Familia: Las Comisarías de Familia de conformidad al Código de la Infancia y la Adolescencia, se definen como:

Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. (Congreso de Colombia, 2006)

2.1.5 Protocolo o Procedimiento de Atención: Corresponden a las distintas medidas que adopta el Estado para la atención integral de la víctima de manera oportuna y efectiva, con el fin de reparar el daño ocasionado. Dichas medidas implican una respuesta en un plazo razonable, así

como la reparación efectiva de los daños sufridos y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión.

2.1.6 Medidas de Protección: Son aquellas medidas que adoptan las autoridades competentes de manera inmediata, con el objeto de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando fuere inminente.

2.2 MARCO LEGAL

El presente trabajo busca adentrarse en la base normativa colombiana, para determinar si se está aplicando correctamente y/o cómo debe ser aplicada en las comisarías de familia del municipio de Rionegro, buscando prevenir, atender y sancionar la violencia intrafamiliar y en todo caso, garantizando los derechos legales en la atención de las víctimas.

2.2.1 Contexto Nacional

a) La Historia Normativa para la Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar: A continuación se expresan de forma cronológica las normas Colombianas más importantes que se han creado para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

Ley 75 de 1968: Se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decreto 2737 de 1989: Se expidió el Código del Menor.

En 1991 se modificó la Constitución Política Art. 42°. Asigna a la sociedad y al Estado el deber de garantizar la protección integral de la familia

Ley 82 de 1993: Se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Concepto de familia y su protección especial.

Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000: Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Señala los principios para su interpretación. Política de protección a la Familia.

Ley 599 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007: Por la cual se expide el Código Penal Colombiano, en sus artículos 229, 230 y 230 A, tipificó los delitos de violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción de libertad física y ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.

Decreto 652 de 2001: Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Decisiones, deberes, intervención del Defensor de familia y del Ministerio Público. Informalidad de la petición de medida de protección, término para presentar la petición de medidas de protección, corrección de la petición y deber de información, término y trámite de la audiencia e inasistencia de las partes, criterios para adelantar la conciliación y medidas de protección, prueba pericial, arresto, cumplimiento de las medidas de protección, sanciones por incumplimiento y trámite apelación.

Ley 906 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007: Por cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Derechos de las víctimas. Competencia de los jueces penales municipales.

Ley 882 de 2004: Por la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Delito de Violencia intrafamiliar es sancionable con prisión.

Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Se establece que la misión de las Comisarías de Familia es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia Intrafamiliar, y las demás establecidas en la citada Ley.

Decreto 4840 de 2007: Por el cual se reglamentan los arts. 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la ley 1098 de 2006. Creación, competencia y funciones.

Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Definición de violencia contra la mujer, concepto de daño contra la mujer, principios de interpretación, derechos de las víctimas de violencia deberes de la familia y la sociedad, medidas de sensibilización y prevención, medidas de protección, medidas de atención.

Decreto 4799 de 2011: Se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías. Imposición de las medidas de protección. Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor, incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, noticiones, medidas de protección y conciliación.

Ley 1542 de 2012: Eliminó el carácter de querellables y desistibles de la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, es decir que se debe investigar de oficio.

Resolución No. 459 de 2012 Se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.

b) Derechos Legales de las Víctimas al Ser Atendidas: De conformidad a las normas anteriormente relacionadas y en especial las leyes 906 de 2004 y 1257 de 2008, las víctimas de violencia intrafamiliar con ocasión a su atención tiene derecho a:

Tabla 1

LEY 906 DE 2004	LEY 1257 DE 2008
A recibir durante todo el procedimiento, un trato humano y digno	Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
Protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor	Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado
A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder	Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos
Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas	Dar su consentimiento informado para los exámenes médico legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio
A recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hecho	Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva
Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto	Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de

	<p>sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia</p>
<p>A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento</p>	<p>Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral para ellas y sus hijos.</p>
<p>A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio;</p>	<p>Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos</p>
<p>A recibir asistencia integral para su recuperación</p>	<p>La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición</p>
<p>A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos</p>	<p>La estabilización de su situación</p>
	<p>A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.</p>

2.2.2 Contexto Internacional:

Tratados y convenciones internacionales:

a) Del Sistema Universal (TYC- SISTEMA UNIVERSAL)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999).

Protocolo Facultativo de la Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1999).

Convención sobre los Derechos del Niño (OEA, 1989).

Resolución A/RES/54/263 de 2000, proferida por la Organización de Naciones Unidas ONU, Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

b) Del Sistema Interamericano:

Convención Americana de derechos humanos (Pacto de San José)

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA, 1994).

c) Declaraciones y Conferencias:

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Recomendaciones y Resoluciones Internacionales

Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Aborda el efecto desproporcionado y singular del conflicto armado en las mujeres.

Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Establece la violencia sexual en los conflictos como crimen de guerra y exige que las partes en un conflicto armado adopten las medidas apropiadas para proteger a los civiles de todas las formas de violencia sexual.

Recomendación 19 de la CEDAW la violencia contra la mujer 1992

Informe periódico séptimo y octavo combinados Colombia 2013 C/COL/CO/7-8 CEDAW

Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta 2014 C/GC/31/CRC/C/GC/18.

3. PROTOCOLO Y/O PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

3.1 PROTOCOLO Y/O PROCEDIMIENTO ACTUAL COMISARIAS DE FAMILIA DE RIONEGRO:

De conformidad a lo planteado en uno de los objetivos del presente trabajo que corresponde a la evaluación de la aplicación de la ruta de atención dispuesta para los casos de Violencia Intrafamiliar en las comisarías de familia de Rionegro, establecida en el formato P08CF, versión 5, Proceso: Convivencia Ciudadana y Control Territorial; Procedimiento: Atención Integral a la Familia, numeral 5.3, se obtuvo lo siguiente:

Al llegar un usuario víctima de violencia intrafamiliar a la comisaria de familia, inicialmente es atendida por un funcionario no capacitado profesionalmente (secretario o auxiliar administrativo), quien determina de entrada, si es un caso o no de violencia intrafamiliar y/o si es la comisaria la competente para conocer del asunto. De resultar según el criterio de este funcionario, competencia de la comisaria de familia iniciar actuación alguna, también de acuerdo a su criterio, procede a simplemente recepcionar la denuncia y agendar cita para ser atendido por el comisario de familia y/o por el equipo sicosocial o legal; y en otras ocasiones remite inmediatamente al usuario al comisario de familia para que sea este el que defina las acciones a seguir, no encontrando de esta manera la víctima, una ruta eficaz y oportuna para la atención de su problemática.

Igualmente, en la ruta de atención actual establecida por las comisarías de familia, se vislumbra la falta de estipulación de los términos de cumplimiento de cada uno de los pasos a seguir en el proceso de denuncia y/o solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar de conformidad a lo establecido en la ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, cuando el establecimiento de una ruta debe estar lo más posiblemente detallada para que los profesionales o personas que prestan sus servicios en estos despachos, tenga una herramienta

útil no solo para el cumplimiento de sus funciones, sino para la atención humana de las personas, y más cuando se trata de víctimas.

El procedimiento establecido se puede observar en la siguiente tabla y flujo grama obtenida del sistema integrado de gestión de la administración municipal de Rionegro, formato P08CF, versión 5:

Tabla 2

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/TAREA	RESPONSABLE	REGISTRO
Establecer las actividades correspondientes al PROCESO, Ley	1.1 Verificar Historia: Se verifica en la base de datos si el usuario tiene historia en la dependencia: C. Si no tiene historia, se abre. D. Si tiene historia se busca en el archivo y se pasa al abogado de apoyo o secretaria para recepción de denuncia.	Secretaria Equipo Psicosocial Abogado de apoyo	Libro radicador de historias. Base de datos FCF01 Apertura de historia FCF02 Registro de Evolución.
Establecer las actividades correspondientes al PROCESO, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y/o Ley 1098 de 2006. Ley 1257 de 2008.	1.2 Definir Acciones de Verificación: Cuando la denuncia por hechos de violencia intrafamiliar, se hace vía telefónica o anónima, el Comisario(a), de Familia con el apoyo del equipo Interdisciplinario, pasa a definir si es necesario realizar: A. Visita Domiciliaria para verificar	Equipo Interdisciplinario Trabajo Social Comisario/ Abogado de Apoyo. Psicóloga/o	FCF02 Registros de evolución de historias. FCF04 Visita Domiciliaria. FCF02 Registros de evolución Informe de entrevista

	<p>si existen los actos de violencia reportados.</p> <p>B. Testimonios.</p> <p>C. Entrevistas. Psicológicas.</p> <p>D. En caso de resultar necesario verificación del estado de cumplimiento de derechos, de NNA</p>	Equipo Psicosocial	Psicológica. Formato de Verificación de Derechos
	1.3 Recepcionar denuncia: en los casos donde es la presunta víctima quien denuncia.	Comisario/abogado de apoyo/ Secretaria.	Denuncia FCF02 Registros de evolución de historias
	<p>1.4 Mediante Auto de Apertura de proceso: Se realizan las siguientes actuaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fija fecha y hora para Audiencia de Conciliación. • Informa al presunto agresor (es) sus derechos a un debido Proceso y las consecuencias de la no asistencia a la Audiencia de Conciliación. • Remisión de personas involucradas a otras instituciones (Medicina Legal, E.P.S, 	Secretaria/Abogado de apoyo/ Comisaria de Familia.	Auto FCF02 Registros de evolución de historias. Comunicaciones oficiales

	<p>atención integral a la familia o instituciones de protección)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se oficia al comandante de estación de policía para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección. 		
	<p>1.5 Notificación: Se cita al presunto agresor (res) y las partes involucradas, para notificarlas en forma personal, pero si estas no asisten a los llamados, se notificarán vía correo certificado, por Aviso o por el medio más expedito.</p>	Secretaria	<p>Hoja de Notificación Guía de correo certificado. FCF02 Registro de Evolución.</p>
	<p>1.6 Derecho de Contradicción y Defensa del agresor (es): La Secretaria recibe por escrito los descargos radicados en el centro documental, controversia de la denuncia y solicitud de práctica de pruebas, si el usuario hace uso de este derecho antes de la Audiencia de Conciliación.</p>	Secretaria	<p>Descargos Radicados FCF02 Registro de Evolución.</p>
	<p>1.7 Realización de la Audiencia. El Comisario de Familia INSTALA la Audiencia y se les orienta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el agresor no ha 	Comisario de Familia	<p>FCF02 Registro de evolución. Resolución</p>

	<p>hecho uso de su derecho de contradicción y defensa se le escucha en descargos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se da traslado a las pruebas que el despacho estimó pertinentes, conducentes y necesarias. Una vez valoradas éstas, el comisario deberá determinar si los hechos de violencia intrafamiliar si ocurrieron y de ser así, proceder mediante resolución motivada a declarar el responsable y/o responsables, adoptar las medidas de protección definitivas que resultaren necesarias y finalmente notificar en debida forma a los sujetos procesales.• Si una de las partes no se presenta y se encuentra debidamente notificado se continua con el proceso y se levanta resolución.• Si ninguna de las		
--	--	--	--

	<p>partes, se presenta a la Audiencia y no se pudieron practicar pruebas, se archiva el Proceso, mediante resolución motivada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento a las medidas de protección dentro de un término de tres meses. 		
	<p>1.8 Recibir solicitud de atención por incumplimiento de las Medidas de Protección: Se recibe solicitud escrita de incumplimiento a las Medidas de Protección.</p>	<p>Secretario(a) Abogado de apoyo.</p>	<p>Solicitud FCF02 Registros de evolución.</p>
	<p>1.9 Reabrir Proceso: Se realiza Auto de incumplimiento a medidas de protección, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se fija fecha y hora para realizar Audiencia. <p>Se notifica al presunto responsable su derecho a un Debido proceso y las sanciones, por la no asistencia a la audiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ordena si es del 	<p>Comisario Abogada de Apoyo Secretaria</p>	<p>Auto de incumplimiento.</p> <p>Hoja de Notificación</p> <p>Nuevas Medidas de Protección.</p>

	<p>caso práctica de pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se requieren se pueden adoptar nuevas MEDIDAS DE PROTECCIÓN 		FCF02 Registros de evolución.
1.10	Recepcionar Descargos	Comisario/a/ Abogado de Apoyo	Descargos FCF02 Registros de evolución.
1.11	<p>Instalar Audiencia. El Comisario (a) de Familia, instala Audiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el presunto agresor no hizo descargos, se le recepcionan dentro de la Audiencia. • Se practican pruebas dentro de la diligencia, previamente solicitadas por las partes o las que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias. • Se analizan las pruebas, se determina si hubo incumplimiento a las Medidas de protección y se resuelve a través de Resolución 	Comisario de Familia.	Resolución FCF02 Registro de evolución.

	<p>motivada y se envía al juez para homologación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si las partes no se presentan a la Audiencia y no fue posible por el despacho practicar pruebas o probar el incumplimiento a las medidas de Protección, se cierra el Incidente y se archiva el proceso. 		
Documentación del Procedimiento	Consolidar el documento rector (Procedimiento)	Comisaria Equipo Interdisciplinario Secretaria	Procedimiento
Implementación del Procedimiento	Difundir el Procedimiento a los ejecutores de las actividades consignadas en el mismo.	Comisaria Equipo Interdisciplinario Secretaria	Registros de Asistencia a capacitación
Mantenimiento del Procedimiento	4.1 Aplicar procedimientos de Mejora Continua	Comisaria Equipo Interdisciplinario Secretaria	AC, AP, y AM Tabla para la gestión del servicio no conforme
	4.2 Actualizar el documento maestro	Comisaria Equipo Interdisciplinario Secretaria	Procedimiento actualizado

3.2 PROTOCOLO Y/O PROCEDIMIENTO A IMPLEMENTAR EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA DE RIONEGRO:

El protocolo o procedimiento que se plantea para la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar en las comisarías de familia, procura que inicialmente el usuario víctima cuando se acerque a las instalaciones de la comisaria de familia, sea atendido por un secretario(a) o auxiliar administrativo, que solo verificará si dicha persona posee historia en el despacho, que de no tenerla procederá a su apertura, y en el acto ser remitido a un profesional en el área social (psicólogo, trabajador social, abogado), de tal manera que su problema no sea abordado sino hasta ese momento, allí recibirá de acuerdo a su problemática toda la asesoría y posterior intervenciones en el tiempo oportuno, garantizando eso sí, en todo momento, los derechos de las víctimas

A continuación se puede apreciar el protocolo y/o procedimiento a implementar:

Tabla 3

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA		RESPONSABLE
1. Atención de Víctima con entrevista dirigida a:	1.1. Orientación a las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos legales.		Equipo Psicosocial - Legal
	1.2. Análisis de contexto, identificación tipos de violencia y de situaciones especiales; teniendo en cuenta los siguientes elementos:	Contexto: Dinámica social, económica, política, comunitaria y familiar. Si existe o no conflicto armado, presencia étnica, tipo de población afectada por el conflicto.	
		Identificación de situaciones específicas y diferentes o desiguales en que se encuentre la víctima: Lugar de ocurrencia de los hechos	

	<p>(rural o urbano). Identificar si la víctima pudo o no acudir de forma inmediata para poner en conocimiento de la autoridad la situación y cuál fue la razón en caso de no haber sido inmediata (intimidación, temor invencible, ignorancia u otras razones).</p>
	<p>Determinar el factor de control del ejercicio del poder: dinero, movilidad, comunicación.</p>
	<p>Identificar las diferentes formas de violencia que se presentaron y que ponen en riesgo la integridad personal de la víctima (física, psicológica, sexual patrimonial o económica, amenaza, coacción, privación arbitraria de la libertad).</p>
	<p>Si determina que no es competente, debe orientar a la víctima sobre la entidad que debe conocer de su problemática y hacer la remisión respectiva.</p>

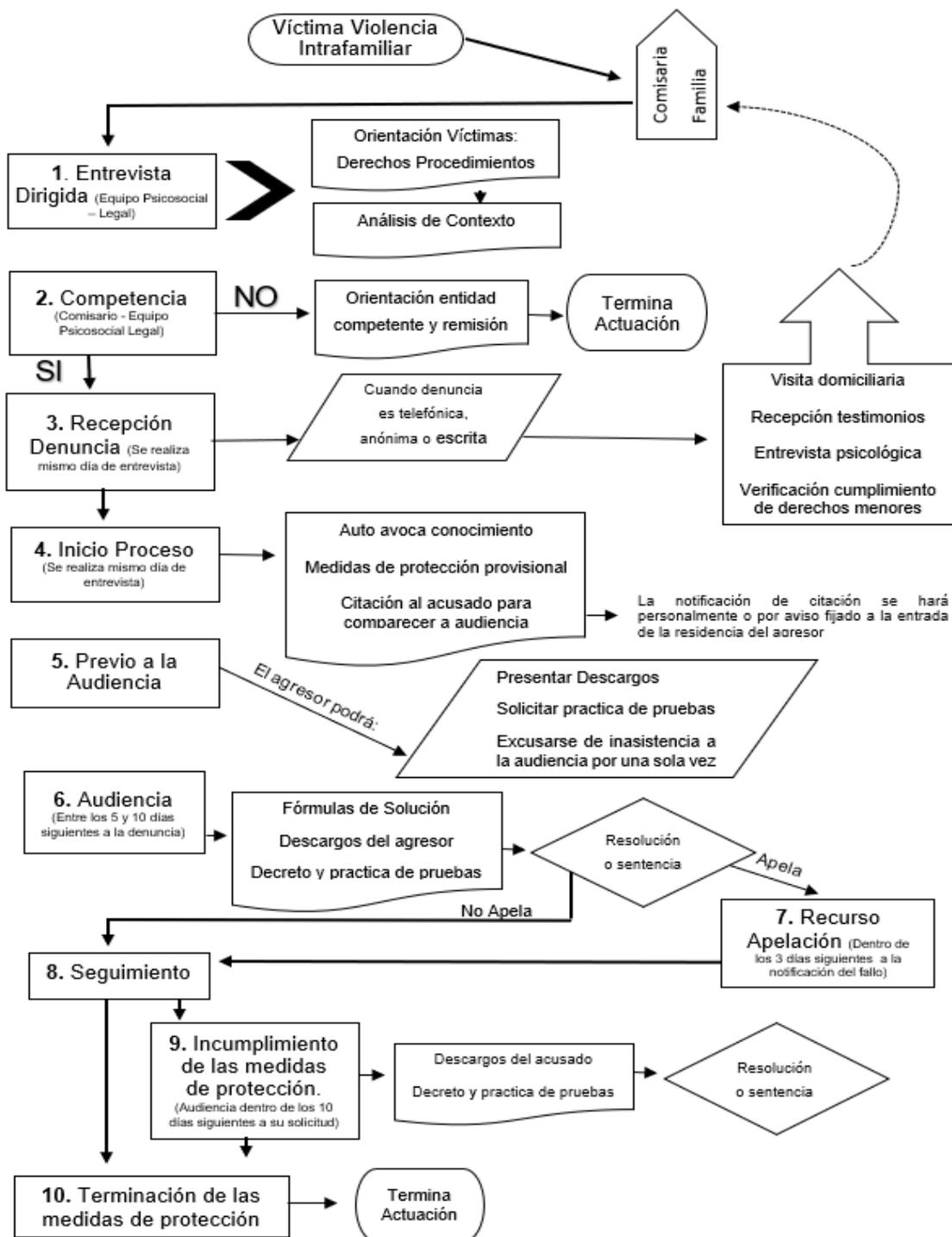
		Si determina que es competente, debe indicar a la víctima directa, o a la persona que representa los intereses de la víctima o al defensor de familia (cuando estén involucrados niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la Ley 1098 de 2006) que presenten la petición de medida de protección.	
2. Competencia:	2.1. Si determina que no es competente, debe orientar a la víctima sobre la entidad que debe conocer de su problemática y hacer la remisión respectiva.		Equipo Psicosocial - Legal
	2.2. Si determina que es competente, se debe indicar los respectivos procesos administrativos.		
3. Recepcionar denuncia o solicitud de medida de protección (Se realiza el mismo día de entrevista de víctima):	3.1. Al momento de determinar el hecho, el funcionario debe analizar si la solicitud de la medida de protección o la denuncia contiene los elementos requeridos. En caso de no reunirlos quien presentó la solicitud puede proceder a corregirla dentro los 3 días siguientes; si no realiza la corrección se procederá al rechazo de la solicitud y si la corrige continuará con el trámite,		Equipo Legal
	3.2. En los casos donde la presunta víctima es quien denuncia.	a. Si no tiene historia, se abre.	Secretario(a)
		b. Si tiene historia se pasa al abogado de apoyo para recepción de denuncia.	Equipo Legal

	3.3. Cuando la denuncia se hace telefónicamente o anónima, el Comisario de Familia con el apoyo del equipo interdisciplinario, establece si es necesario:	<p>a. Visita Domiciliaria para verificar si existen los actos de violencia reportados.</p> <p>b. Recepción de testimonios.</p> <p>c. Entrevistas. Psicológicas.</p> <p>d. Verificación del estado de cumplimiento de derechos de menores de edad.</p>	Equipo Psicosocial - Legal
4. Inicio de proceso: (Se realiza el mismo día de entrevista de víctima)	4.1 Auto por el cual se avoca conocimiento de un caso de violencia intrafamiliar.		Comisario de Familia
	4.2 Si la denuncia estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional.		
	4.3 El Comisario citará al acusado para que comparezca a audiencia. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.		
	4.4 La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado en la entrada de la residencia del agresor para que dentro de las 48 horas siguientes se presente a notificarse.		Secretario(a)
5. Previo a la Audiencia:	5.1 El agresor podrá presentar Descargos		Comisario de Familia
	5.2 El agresor podrá Solicitar practica de pruebas		
	5.3 Si media justa causa, las partes podrán excusarse de la inasistencia a la audiencia por una sola vez. Si se encuentra procedente, se fija fecha para celebrar audiencia dentro de los 5 días siguientes.		
6. Audiencia (Se realiza entre los 5 y	6.1 Formulas de Solución		Comisario de Familia
	6.2 Descargos del agresor		

10 días siguientes a la presentación de la petición o denuncia)	6.3 Decreto y practica de pruebas		
	6.4 Resolución o sentencia	a) Absolución del acusado	
		b) Orden de protección definitiva	
7. Recurso de Apelación (Dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo)	Contra la decisión definitiva de una medida de protección, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante juez de familia o promiscuo de familia.		Comisario de Familia
8. Seguimiento	El Comisario de Familia y su grupo de trabajo, realizarán seguimiento a las medidas de protección que les permita establecer:	a. Si las medidas se han cumplido por parte del agresor y si ha sido efectivas.	Comisario de Familia
		b. Si se restablecieron los derechos de las víctimas.	
9. Incumplimiento a las medidas de protección (Se realiza audiencia dentro de los 10 días siguientes a su solicitud)	9.1 Descargos de la parte acusada		Comisario de Familia
	9.2 Practica de las pruebas pertinentes.		
	9.3 Resolución o sentencia	a) Absolución del acusado	
		b) Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección	
	c) El Comisario podrá solicitar al juez correspondiente orden de arresto al acusado, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.		

10. Terminación de las medidas de protección (Pueden solicitarlas: las partes interesadas, el Ministerio Público y el Defensor de Familia	10.1 Presentada la solicitud debe correr traslado a la otra parte dentro de los 3 días siguientes.
	10.2 Se profiere un auto convocando a audiencia, se decretan y practican pruebas.
	10.3 Se profiere auto que resuelve el incidente: Toma de decisión frente a la terminación de las medidas.
	10.4 Frente a la decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

3.2.1 Flujo grama:



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, (1991), Constitución Política de Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr015.html.

Congreso de Colombia, (1968), Ley 75 de 1968. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1789975>.

Congreso de Colombia, (1993), Ley 82 de 1993. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1627348>.

Congreso de Colombia, (1996), Ley 294 de 1996. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657714>.

Congreso de Colombia, (2000), Ley 575 de 2000. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1662775>.

Congreso de Colombia, (2000), Ley 599 de 2000. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>.

Congreso de Colombia, (2004), Ley 882 de 2004. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670026>.

Congreso de Colombia, (2004), Ley 906 de 2004. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249>.

Congreso de Colombia, (2006), Ley 1098 de 2006. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>.

Congreso de Colombia, (2008), Ley 1257 de 2008. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>.

Congreso de Colombia, (2012), Ley 1542 de 2012. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683116>.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU (2000), Resolución 1325 de 2000. Obtenido de [https://undocs.org/es/S/RES/1325%20\(2000\)](https://undocs.org/es/S/RES/1325%20(2000)).

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU (2008), Resolución 1820 de 2008. Obtenido de [https://undocs.org/es/S/RES/1820%20\(2008\)](https://undocs.org/es/S/RES/1820%20(2008)).

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, (1994). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, (1979), Obtenido de http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/guia.09.eliminacion.discriminacion.mujeres.protocolo.cas.pdf.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1992), Recomendación 19 la violencia contra la mujer. Obtenido de http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (2013), Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia. Obtenido de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe-Colombia.pdf>.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW y Convención sobre los Derechos del Niño (2013), Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>.

Corte Constitucional, (2011). Sentencia C-577/11, MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, (1995), Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.

El Presidente de Colombia, (1989), Decreto 2737 de 1989. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1775682>.

El Presidente de Colombia, (2001), Decreto 652 de 2001. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1139274>.

El Presidente de Colombia, (2007), Decreto 4840 de 2007. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1552610>.

El Presidente de Colombia, (2011), Decreto 4799 de 2011. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551034>.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2017). Forensis 2017, Datos para la Vida, Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia, Obtenido de: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>.

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, (2012), Resolución 459 de 2012. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_0459_2012.htm.

Organización de Estados Americanos OEA, (1989), Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20derechos%20del%20Ni%C3%Bl%20Republica%20Dominicana.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas, (1985), Resolución 4034 de 1985, Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctima del delito y del abuso del poder. Obtenida de <http://www.un.org/es/documents/ag/res/40/list40.htm>

Organización de Naciones Unidad ONU, (2000), Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Obtenido de https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf.

Organización de Naciones Unidad ONU, (2000), Resolución A/RES/54/263, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrc.aspx>.

Pacto de San José, (1969), Convención Americana de derechos humanos. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_hu_manos.htm.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1999), Obtenido de http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_file_file/p12_protfac_conv_eliminacion_discriminacion_mujeres.pdf.

Secretaría de Salud, Municipio de Rionegro –Antioquia-. (2018). SIVIGILA.